

17. El concesionario viene obligado a supeditarse al régimen del desembalse del pantano de Peña Agulla, sobre la base de obtener el máximo rendimiento de este embalse, tanto en la actualidad como en el caso de que se realicen sus futuras ampliaciones, no teniendo derecho a reclamación alguna por los perjuicios que le pueda ocasionar la merma o falta de caudales en su aprovechamiento.

18. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público que ha sido otorgada a don Francisco Sánchez Sánchez la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Zapatón, en término municipal de Badajoz, con destino a riegos de una finca de su propiedad denominada «Cerros Verdes de Bótoa».

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Francisco Sánchez Sánchez y suscrito en febrero de 1957 por el Ingeniero de Caminos don César Vila Ruiz, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.419.864,06 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede autorización a don Francisco Sánchez Sánchez para derivar, mediante elevación, del río Zapatón, un caudal de cinco litros por segundo, con destino al riego de la parcela B, de 6 hectáreas 36 áreas, de la finca de su propiedad denominada «Cerros Verdes de Bótoa», sita en término municipal de Badajoz, sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión y que se aprueba, al que corresponde un presupuesto de ejecución material para esta toma de 121.377,99 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas a los dieciocho (18) meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un (1) año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido. La potencia de la instalación y su capacidad de elevación se ajustarán a dicho caudal y se hará constar en el acta de reconocimiento final. La Comisaría de Aguas del Guadiana comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes.

El concesionario deberá dar cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Comisario de Aguas o Ingeniero en quien delegué, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadiana al Alcalde de Badajoz, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se han de regar queden combinados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general, sin que por ello tenga derecho a indemnización de ninguna clase.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El concesionario queda obligado a cumplir lo que se determina en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. El caudal concedido se sobreentiende que sea el máximo que puede derivar el concesionario no pudiendo disponer nada más que de las aguas sobrantes que circulen por el cauce del río Zapatón, una vez atendidas las necesidades actuales del abastecimiento de Badajoz.

En el caso de que en la corriente donde se establece la toma se produjese una disminución de caudales y no pudiese tomar más que parte del que se le concede, el concesionario no tendrá derecho a reclamación alguna cualquiera que sea la causa a que obedezca dicha disminución.

16. El concesionario viene obligado a supeditarse al régimen de desembalse del Pantano de Peña del Agulla, sobre la base de obtener el máximo rendimiento de este embalse, tanto en la actualidad como en el caso de que se realicen sus futuras ampliaciones, no teniendo derecho a reclamación alguna por los perjuicios que le pueda ocasionar la merma o falta de caudales en su aprovechamiento.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalado en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadiana.—Ciudad Real.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se otorga a don Miguel Cañete Ruiz la concesión del aprovechamiento de aguas del río Guadalquivar, en término de Lora del Río (Sevilla), con destino a riegos.

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por doña Magdalena Rivera Rodríguez e hijos y suscrito por el Ingeniero de Caminos don Antonio Arbolí Hidalgo en Sevilla, año 1951, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 151.665,43 pesetas.

B) Acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Miguel Cafete Ruiz autorización para derivar del río Guadalquivir un caudal de 30 litros por segundo, que se destina al riego de una finca de su propiedad denominada «La Palmosa», en término municipal de Lora del Río (Sevilla), y con una superficie de riego de 29,7519 hectáreas.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirve de base a la concesión y que se aprueba. El Comisario de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto sin que alteren las características esenciales de la concesión.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el de doce meses, contados a partir de la misma fecha.

La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario queda obligado a presentar en la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, en el plazo de dos meses, a partir de la fecha de notificación de la concesión, un proyecto de módulo que limite el caudal al máximo cuya derivación se autoriza. Deberán quedar concluidas las obras correspondientes en el plazo general de las mismas.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir comprobará especialmente que el caudal utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se fija en la condición primera.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos; una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de ser aprobada esta acta por la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras; en cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de Obras Públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se otorga en el período comprendido entre 1 de octubre al 15 de junio siguiente, y únicamente en aquellos años en que se compruebe previamente la existencia de caudal durante el período de estiaje podrá autorizar la Comisaría de Aguas del Guadalquivir la continuación de los riegos fuera de dicha época, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento general de las obras.

14. Las obras autorizadas por la presente concesión tendrán carácter provisional y, por consiguiente, no disfrutarán de las subvenciones establecidas en el artículo 24 de la Ley de Colonización de zonas regables, de 21 de abril de 1949; no eximirán al propietario de su contribución económica en la ejecución de la red definitiva en la parte que corresponda a las tierras de reserva que se le asigne ni de las restantes obligaciones que se deriven de la aplicación del Plan General de Colonización aprobado, ni obligarán al Instituto Nacional de Colonización, a los efectos prevenidos en el artículo 16 de la Ley de 21 de abril de 1949, a tener en cuenta el valor de dichas obras en la tasación que en su día pueda realizarse de los terrenos que resultaren excedentes.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de marzo de 1961.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a don Miguel Matéu Pla para construir obras de canalización de oxígeno en el puerto de Valencia.

De Orden de esta fecha, y por delegación del excelentísimo señor Ministro, esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar a don Miguel Matéu Plá para construir obras de canalización de oxígeno desde la fábrica del concesionario a la factoría de «Unión Naval de Levante, S. A.», en el puerto de Valencia, con arreglo a las condiciones que se determinan en la citada Orden.

Madrid, 16 de marzo de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza a «Química Industrial de Capuchinos, S. A.» (QUINCASA) para ocupar terrenos de dominio público y construir determinadas obras.

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Autorizar a «Química Industrial de Capuchinos, S. A.» (QUINCASA) para ocupar una parcela de 3.496 metros cuadrados en la zona de servicio del puerto de Pasajes, para construir dos silos para fosfatos y piritas, con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 16 de marzo de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se legaliza a favor de don Emilio Triadu Benet la ocupación de una parcela y la construcción de determinadas obras en Sa Tuna (Bagur-Gerona).

De Orden de esta fecha esta Dirección General, por delegación del Excmo. Sr. Ministro, ha resuelto:

Legalizar a favor de don Emilio Triadu Benet la construcción de una terraza-jardín con muro de cerramiento, parte piscina, captación de agua de mar y desagüe al mar y camino de ronda exterior al muro de cerramiento, en Sa Tuna, término municipal de Bagur (Gerona), con arreglo a las condiciones que se determinan en la expresada Orden.

Madrid, 16 de marzo de 1961.—El Director general, Gabriel Roca.